

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MARTES 11 DE ENERO DE 2022

PERMANENTE

GACETA NO. 03



DIRECTORIO

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
SUPLENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA HERNANDEZ
LOPEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES
VOCAL PROPIETARIO: DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL SUPLENTE: JOSE ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL PROPIETARIO: MA. DE LOS ÁNGELES
ROJAS RIVERA
VOCAL SUPLENTE: MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 10, FRACCIONES VII Y LXVII DEL ARTÍCULO 11 Y FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ALIMENTOS.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HIPERSEXUALIZACIÓN INFANTIL.....	15
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEPRESIÓN Y SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	20
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	21
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	22



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ENERO 11 DE 2022

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2022.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 10, FRACCIONES VII Y LXVII DEL ARTÍCULO 11 Y FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ALIMENTOS.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HIPERSEXUALIZACIÓN INFANTIL.**

(TRÁMITE)



6o.- AGENDA POLÍTICA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEPRESIÓN Y SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

7o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. SG/UE/230/2608/21.- ENVIADO POR EL DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: PROCEDASE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	OFICIO S/N.- SUSCRITO POR LA C. MARISOL CARRILLO QUIROGA, EN EL CUAL ANUNCIA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE DIPUTADA EN ESTA LEGISLATURA.



TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIOS NOS. SFA/331 A, 331 B Y 331 C/2021.- ENVIADOS POR EL C. C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN LOS CUALES ANEXA INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CONTIENE UN ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS APROBADO Y DEVENGADO DE LIBRE DISPOSICIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. SFA/001/2022.- ENVIADO POR EL C. C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN EL CUAL ANEXA LAS REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y LAS MODIFICACIONES A LOS ANEXOS CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PRESENTADO A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, REFERENTE A LO AUTORIZADO EN LOS ANEXOS XXXV Y XXXVI.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 10, FRACCIONES VII Y LXVII DEL ARTÍCULO 11 Y FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ALIMENTOS.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, **ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo 10, fracciones VII y LXVII del artículo 11 y fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **derecho de alimentos**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación alimentaria que tienen los padres y madres en relación con sus hijos, surge como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en ambos padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género.

En ese sentido, la figura de los alimentos es considerada como un derecho de los hijos y como un deber de los padres, sin que importe si los hijos han nacido fuera o dentro del matrimonio, la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos queda integrada en la relación de patria potestad.

La institución de los alimentos, va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención, elementos indispensables para el desarrollo integral de la persona.

La legislación civil federal y estatal ha establecido que la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral, el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una OBLIGACIÓN JURÍDICA PROVISTA DE SANCIÓN. En efecto, la obligación de proporcionar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar asistencia alimentaria en equidad a la capacidad económica y en base a la necesidad del hijo o hija.

De tal suerte que la legislación civil ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros de la familia, imponiendo una sanción jurídica a la falta de cumplimiento de ese deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico. Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: SOCIAL, MORAL Y JURÍDICO.

Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los integrantes de la familia no carezcan de lo indispensable para subsistir.



Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ellos están ligados, abandonar en el desamparo a los integrantes de la familia que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono, en el sentido amplio de la palabra.

Es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el integrante de la familia que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que le garantice ese derecho, es decir: que puede acudir a los tribunales familiares a demandar el cumplimiento de esa obligación.

De tal suerte que la obligación alimentaria ha generado en el pasado y sigue generando en el presente una gran carga de casos de juicios contenciosos familiares, cuyo origen habría que buscarlo seguramente en la falta de responsabilidades de muchos progenitores hacia sus descendientes e incluso, de forma más general, en la reconfiguración profunda de las relaciones familiares en el México del siglo XXI. Lo cierto es, además, que la inmensa mayoría de estos litigios son entablados por mujeres que le demandan al hombre el pago de una pensión alimenticia para sus hijos.

A partir del parámetro de constitucionalidad delimitado por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible identificar la obligación del Estado Mexicano de garantizar la igualdad entre los padres, en el cumplimiento de sus responsabilidades alimentarias.

Este imperativo está explícitamente contenido en los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, está prohibido todo trato discriminatorio en lo que respecta a los motivos y los procedimientos de separación o de divorcio, incluidos los gastos de manutención y la pensión alimenticia, como lo apuntó el Comité de Derechos Humanos en la Observación General No. 19, al definir los alcances del artículo 23 citado; de suerte que, derivado de la normativa internacional, el derecho humano de igualdad y no discriminación trae aparejado el deber del Estado de velar porque la obligación alimentaria no constituya un factor de empobrecimiento ni un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, específicamente, el DERECHO FUNDAMENTAL A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN DE LOS ALIMENTOS.

Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano de niñas, niños y adolescentes contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención



sobre los Derechos del Niño, tienen la misma importancia los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde nace la obligación alimentaria de los padres.

En ese sentido, respecto del derecho de alimentos, el Estado debe ponderar la especial situación de vulnerabilidad de una madre soltera y el contexto social discriminatorio que habitualmente rodea tanto a la mujer como al menor de edad cuyo nacimiento es fuera de matrimonio.

En esos términos, no es posible obviar al valorar que en muchos casos el padre pone en cabeza de la madre una doble carga, al no cumplir con su obligación alimentaria: UNO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO PERSONAL DEL HIJO Y DOS, LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU MANUTENCIÓN; de manera que al recaer sobre la mujer ambas exigencias se produce un deterioro en el bienestar personal de la madre y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades y al libre desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida y su salud, en virtud de que tendrá que trabajar dobles jornadas para satisfacer las necesidades de sus hijos e hijas, al mismo tiempo, en la mayoría de los casos se priva a las niñas, niños y adolescentes del cuidado personal a cargo de la madre, quien ante esta omisión paterna se halla conminada a redoblar esfuerzos a través del despliegue de diversas estrategias de supervivencia para obtener los recursos mínimos que todo niño, niña o adolescente necesita.

Pero además, la niña, niño o adolescente solamente obtendrá una satisfacción parcializada de lo que le hubiera correspondido si ambos padres fueran responsables, pues no puede admitirse que la madre haya aportado por ambos, aun y cuando se someta a jornadas dobles de trabajo, desde luego, no puede cargarse sobre la madre UNILATERALMENTE EL DEBER DE MANUTENCIÓN, pues el cuidado conjunto no sólo significa incremento de la calidad de posibilidades de los hijos, sino la igualdad de oportunidades entre los padres, de modo que el incumplimiento del padre respecto de su obligación alimentaria, reduce el caudal alimentario del hijo, perjudicando sus posibilidades de desarrollo y crianza.

No sólo los padres están obligados a proveer lo necesario para los hijos; ya que el Estado, a través de sus instituciones está obligado a garantizar el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en ese sentido existe la legislación civil y penal que establece medidas y sanciones para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, y respecto a los tribunales penales y familiares a dónde acudir, existe la Defensoría Pública para asesorar y defender a las personas en procesos litigios y existe la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada



de vigilar y procurar que los menores de edad gocen a plenitud de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados por los Tratados Internacionales donde México se encuentra suscrito.

De tal suerte que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la institución por excelencia encargada de garantizar el interés superior de la niñez, y en ese sentido, es preciso facultarla expresamente para intervenir de oficio en casos de vulneración de derechos infantiles, y para intervenir a petición de parte cuando quien ejerza la patria potestad solicite tu intervención para hacer cumplir a un padre o una madre la obligación alimentaria de niños, niñas y adolescentes, lo cual es el propósito central de la presente iniciativa.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10, fracciones VII y LXVII del artículo 11 y fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Los Delegados Municipales, tendrán además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, **VII**, VIII, X, XIII, XVI, **XLVIII**, LXVI y **LXVII** del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

...

...



ARTÍCULO 11. ...

I-VI. ...

VII. Intervenir de oficio y **a petición de parte de quien ejerza la patria potestad**, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados **los derechos de** Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII-LXVI. ...

LXVII. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de niñas, niños o adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas; **tratándose de derechos alimentarios, intervendrá a solicitud de parte de quienes ejercen la patria potestad de niñas, niños y adolescentes.**

LXVIII-LXIX. ...

ARTÍCULO 14. ...

- I. Otorgar asesoría jurídica en materia familiar a Niñas, Niños, Adolescentes, sus familias **y a quienes ejercen la patria potestad.**
- II. ...
- III. Promover y gestionar los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para regularizar la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección o **a solicitud de quienes ejerzan la patria potestad.**

IV-XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Victoria de Durango, Durango a 11 de enero de 2022.

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HIPERSEXUALIZACIÓN INFANTIL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **hipersexualización infantil**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con nuestra Carta Magna y la Ley secundaria de la materia, se encuentran revestidos de ciertos principios como el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el objetivo de garantizar el goce real y su observancia efectiva en favor del pleno desarrollo de los menores de nuestra nación.

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien, por una parte las niñas, niños y adolescentes son titulares de los mismos derechos humanos que las demás personas, por otra, son sujetos de ciertos derechos específicos que garantizan su vida, supervivencia y desarrollo al más alto nivel posible.



Asegura dicho alto tribunal que entre los derechos de dichos menores se encuentran los consistentes en una protección especial; que el Estado tome las medidas necesarias para protegerlos y no afectar su futuro como miembros de la sociedad; escucharlos y tomar en cuenta su opinión en todos los asuntos que les afecten y que se busquen los cambios sociales que tengan un impacto negativo en su desarrollo, pues afirma que el fomentar su protección aumenta las probabilidades que contribuyan al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La hipersexualización de manera general, representa o engloba una serie de actos que tienen como finalidad de enfocar toda la atención en un supuesto valor sexual que pueda poseer una persona, sin reparar en las características y capacidades de la misma.

El enaltecer los atributos sexuales de un ser humano por encima de sus cualidades personales e intrínsecas, de sus talentos y valores, propaga una idea errónea del trato que merece por parte de la sociedad, lo que además lo convierte en un objeto.

Lo anterior, aplicado a la niñez, además puede implantar patrones de comportamiento dañinos y percepción distorsionada de su propio ser. Al enfocarse en el aspecto físico como la causa de aceptación, las habilidades cognitivas de un menor tienden a disminuir.

También, entre adolescentes y preadolescentes llega a perjudicar las relaciones con los demás para que de alguna manera se sometan a una contienda no reconocida, con la finalidad de obtener la aceptación de posibles parejas.

Por su parte, la hipersexualización infantil es un fenómeno que puede resultar más grave de lo que se piensa, toda vez que podría constituirse como el principio de una sucesión de dificultades que las personas vivirán a lo largo de su vida y que puede ocasionar serios conflictos en su etapa adulta, lo que afectaría incluso a las personas más cercanas de quien los padezca.

Se debe considerar que si se implanta la idea en alguna niña o niño por la que se les haga creer que deben articular su comunicación verbal y ataviarse para parecer un personas adultas, imitando estereotipos sexualizados, con la finalidad de obtener aprobación y atención por parte de los integrantes de su entorno, buscarán constantemente esa gratificación durante su crecimiento, lo que propiciará que se distancien de su propia esencia y personalidad.



Los riesgos que hoy en día corren nuestros menores, se han masificado en relación con la forma de vida de unas décadas atrás, por lo que debemos realizar las acciones requeridas para que la salud mental y emocional de los mismos, se mantenga en su mejor versión.

Hay que tener presente que toda la información que verifica la mente de las niñas y niños, será decisiva en la manera en que se relacionen con sí mismos, con su entorno y sus semejantes, además que irremediablemente influenciará su desarrollo mental, físico y emocional.

En palabras de Rosa Elcarte, representante de la UNICEF, la hipersexualización de niños y niñas es una entrada para la normalización del abuso sexual, el matrimonio infantil y la explotación sexual. Y como tal, no puede ser aceptada bajo ningún concepto. No hay una excusa para disminuir la importancia y gravedad de esta situación”.

En el Partido Acción Nacional, desde siempre y como parte de los principios que rigen nuestra ideología, velaremos siempre por los intereses de nuestras niñas y niños, y buscaremos siempre y de manera preponderante su sano desarrollo y su integridad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 23 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con la finalidad de integrar una nueva fracción al mismo, en la que se establezca el deber a cargo de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad, consistente en adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 32** de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 32...

I a la IV...

V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño;

VI. Coordinar programas, talleres y campañas de información para padres, alumnas y alumnos a fin de generar la prevención, protección y erradicación de la violencia digital, así como del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación; y

VII. Adoptar medidas y acciones para la prevención, protección y erradicación de la hipersexualización infantil en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de enero de 2022.



DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DEPRESIÓN Y SALUD MENTAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VIOLENCIA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN